

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Tener por notificado al señor José Jorge Enrique Gachagoque, del auto que libró mandamiento de pago de manera personal, según da cuenta el acta suscrita el 26 de octubre de 2021, quien el día 29 de octubre de 2021, solicito amparo de pobreza.

2.- Estudiada la solicitud de emparo de pobreza, se tiene que esta cumple los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se procede a conceder el amparo elevado por el señor José Jorge Enrique Gachagoque.

Para que se asuma su defensa, se designa como abogado de pobre al

Doctor Falbert Fabián Grijalba Sáenz.

Por secretaría comuníquese esta decisión al citado profesional del derecho por el medio más expedito y eficaz, indicándole que deberá concurrir a este Despacho a asumir el cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación. Lo anterior como quiera que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Inciso 3° Artículo 154 Código General del Proceso).

3.- El amparado gozará de los beneficios consagrados en el inciso 1° del artículo 154 ibídem.

4.- Se ordena la suspensión del proceso, hasta tanto el abogado de pobre acepte el cargo.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 45.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2b5c98e637ca67b36a557e7c0bf3a53bec68b2241113ef8526e5a7e448906**

Documento generado en 26/11/2021 05:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>